

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Federal de Dolores y el Juzgado de Garantías n° 5 de ese departamento judicial, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó en la causa instruida con motivo de las irregularidades denunciadas respecto a dos convenios suscriptos por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación con la Municipalidad de Dolores, en la ejecución del “Programa Federal de Construcción de Viviendas” y del “Subprograma Federal de Construcción de Viviendas con Municipios”, con relación a las obras que no habrían sido terminadas y las viviendas que no habrían sido construidas.

El magistrado federal declinó su intervención por razón de la materia, con fundamento en que los fondos del Estado nacional habían sido transferidos al municipio, sin que la presunta afectación o uso indebido de aquellos hubiese afectado intereses federales, por haber sido incorporados al patrimonio local y administrados por funcionarios locales (fs. 5/10).

La juez de garantías rechazó esa atribución y devolvió las actuaciones, por considerar que los convenios celebrados entre la Nación y el municipio habrían sido financiados con dinero transferido por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación a la empresa contratista, sin perjuicio de la obligación del municipio de rendir cuentas (fs. 11/12).

Con la insistencia del tribunal de origen y la elevación del legajo a V.E., quedó formalmente trabada la contienda (fs. 16/17).

En razón de presentarse circunstancias análogas a las que informaron la competencia CFP 16728/2016/1/CS1 “Nivello, Germán Andrés s/ abuso de autoridad, violación de los deberes de funcionario público y malversación de caudales públicos. Denunciante: Revelli, María Claudia Ángela y otro”, resuelta el 20 de febrero de 2018, a cuyos fundamentos me remito en beneficio de la brevedad, considero que

corresponde otorgar la competencia a la justicia provincial para conocer en las presentes actuaciones, sin perjuicio de lo que pueda surgir de la investigación posterior.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA M. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación